

01102

**POR TANTO:** Esta Dirección General de Trabajo con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211 reformado por el artículo 1 del Decreto 13-2001, 212, 219, 220 y 222 reformados por los artículos 2 y 4 del Decreto 13-2001 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, reformados por los artículos 9 y 10 del Decreto 18-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

**RESUELVE:** I- Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CIMATEXILES, SOCIEDAD ANONIMA DE GUATEMALA, en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II- Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFIQUESE.

Vo. Bo.

Vo. Bo. *[Firma]*  
Lic. Juan Francisco Alfaro Mijangos  
Ministro de Trabajo y Previsión Social  
Fecha: 24/7/2001

*[Firma]*  
LIC. JOSE GIRON CANGÓ  
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

*[Firma]*  
BENITA PALACIOS NICOLAS  
SECRETARIA  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



RAZON: LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 1,455, FOLIO 7957 DEL LIBRO 19 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 24-07-2001.

*[Firma]*  
LIC. JOSE GIRON CANGÓ  
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ordénesse la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIA TEXTIL CHOISHIN, SOCIEDAD ANONIMA DE GUATEMALA.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

No. 39-2001. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIA TEXTIL CHOISHIN, SOCIEDAD ANONIMA DE GUATEMALA, cuya documentación se completó el veinte de julio del presente año.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

**POR TANTO:** Esta Dirección General de Trabajo con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211 reformado por el artículo 1 del Decreto 13-2001, 212, 219, 220 y 222 reformados por los artículos 2 y 4 del Decreto 13-2001 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, reformados por los artículos 9 y 10 del Decreto 18-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

**RESUELVE:** I- Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIA TEXTIL CHOISHIN, SOCIEDAD ANONIMA DE GUATEMALA, en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II- Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFIQUESE.

Vo. Bo.

Vo. Bo. *[Firma]*  
Lic. Juan Francisco Alfaro Mijangos  
Ministro de Trabajo y Previsión Social  
Fecha: 24/7/2001

*[Firma]*  
LIC. JOSE GIRON CANGÓ  
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

*[Firma]*  
BENITA PALACIOS NICOLAS  
SECRETARIA  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



RAZON: LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 1,457, FOLIO 7959 DEL LIBRO 19 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA 24-07-2001.

*[Firma]*  
LIC. JOSE GIRON CANGÓ  
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



## ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

ACUERDASE APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

El Infrascrito secretario del Consejo Directivo y Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura,

CERTIFICA:

Que ha tenido a la vista el libro de Actas del Consejo Directivo autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número L2-1616, en el cual aparece el Acta No. 20-99, punto SEPTIMO, de fecha 16 de noviembre de 1999, el cual copiado textualmente dice:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE PERSONAL ACUERDO No.17-99

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 71-96 del Congreso de la República "LEY GENERAL DE RELACIONES LABORALES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA Y SU PERSONAL", debe ser funcional en su aplicación y en la regulación de las relaciones laborales, así como fortalecer la docencia y las dependencias de apoyo interno.

CONSIDERANDO:

Que es necesario institucionalizar el funcionamiento de los órganos de ejecución administrativa, contemplados en el contexto de la Ley citada, como es el caso de integración, organización y actuación de la Junta de Personal en la administración de la ENCA, enmarcada en el ámbito de su competencia, es decir resolver en la vía administrativa, todos aquellos casos que le sean planteados y otros que de conformidad con la ley debe conocer.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la forma de integración y actuación de la Junta de Personal, en cuanto a sus miembros, ámbito de aplicación, alcance y validez de la norma, dentro de la organización de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en la literal "e" artículo 10 de la Ley Orgánica de la ENCA, Decreto 51-86 del Congreso de la República, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto 71-96 del citado Congreso.

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-, EN LA SIGUIENTE FORMA:

### CAPITULO UNICO ORGANIZACION Y FUNCIONES

#### NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el desarrollo de las actividades de la Junta de Personal en los casos que sean sometidos a su conocimiento.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) "La Ley": Ley General de Relaciones Laborales de la Escuela Nacional Central de Agricultura y su Personal.
- b) "La ENCA": Escuela Nacional Central de Agricultura; y
- c) "El Consejo": Consejo Directivo de la ENCA.

#### INTEGRACION

Artículo 2.- La Junta de Personal es un órgano paritario que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes Titulares y sus respectivos suplentes del Consejo Directivo
- b) Dos Trabajadores Titulares y sus respectivos suplentes electos por todo el personal de las respectivas áreas; y
- c) Un Secretario, cuyas funciones serán desempeñadas por el Jefe de la Sección de Personal de la ENCA.

Los miembros de la Junta de Personal verificarán las calidades de sus integrantes.

Los miembros titulares tendrán voz y voto, los miembros suplentes en presencia del titular únicamente tendrán derecho a voz





El Secretario participará en todas las sesiones de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

Artículo 3.- Ejercicio de funciones. Los miembros de la Junta de Personal, ejercerán sus funciones con independencia de criterio a través de un análisis objetivo e imparcial. Serán responsables solidariamente de todas aquellas acciones que provocaren daños y perjuicios en el ejercicio de sus funciones, exceptuando los casos de voto razonado.

Artículo 4.- Actas. La Junta de Personal dejará constancia de lo actuado y acordado en sus reuniones a través de un acta, que será elaborada por el secretario de la Junta, la cual será revisada y aprobada por aquella.

Artículo 5.- Moderador. Con el objeto de conservar el debido orden durante el desarrollo de las sesiones, deberá ser electo entre los miembros de la Junta, con la mayoría de los votos, un moderador que durará seis meses en el cargo y en caso de ausencia temporal lo sustituirá el que sea electo en ese momento y en ausencia definitiva se procederá a una nueva elección. Se podrá efectuar cambio de moderador, en cualquier momento, cuando la Junta así lo decida.

Artículo 6.- Deberes y atribuciones.

Son deberes y atribuciones del moderador:

- a) Dirigir las sesiones de la Junta;
- b) Procurar que se resuelva en consenso los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta; y
- c) Mantener el orden parlamentario en las sesiones de la Junta.

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Recibir toda la documentación,
- b) Convocar por escrito y con la debida antelación, a los miembros de la Junta, para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Proponer la Agenda de cada sesión de la Junta,
- d) Diligenciar lo necesario para un mejor fallar, cuando así se requiera.
- e) Elaborar el acta de cada sesión de la Junta,
- f) Notificar las resoluciones y certificar dictámenes emitidos por la Junta.
- g) Todas aquellas que por ley le correspondan y de acuerdo a la naturaleza de su cargo le sean asignadas.

Artículo 7.- Celebración de las sesiones. Las sesiones ordinarias se realizarán cada mes y las extraordinarias siempre que se convoque por cualquiera de los miembros o el Secretario, en caso de impugnaciones, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 19 y 81 de la Ley.

No obstante lo preceptuado en el artículo 18 de la ley, por acuerdo de la Junta de Personal las sesiones podrán celebrarse en un horario distinto.

El quórum para la celebración de las sesiones de la Junta lo integraran la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8.- Resoluciones. No obstante lo estipulado en el artículo 19 de la Ley, las resoluciones de la Junta, preferiblemente serán de carácter consensual.

Artículo 9.- Impugnaciones. Son impugnaciones ante la Junta de Personal los Recursos de Apelación planteados contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades de la ENCA, como resultado de la aplicación de la Ley.

Artículo 10.- Trámite de apelación. El recurso de apelación debe ser planteado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, ante la Sección de Personal. Recibida la impugnación se dará audiencia al apelante por un plazo de tres días hábiles, para que exponga por escrito los motivos de su inconformidad e indique las pruebas que considere convenientes. Seguidamente la Sección de Personal enviará a la Junta los antecedentes, con informe circunstanciado, observando lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley.

Artículo 11.- Diligencias para mejor fallar: La Junta podrá recabar mayor información y escuchar la opinión de otras dependencias administrativas que tengan conocimiento del hecho para un mejor fallar, lo cual deberá verificarse dentro de un plazo de diez días hábiles.

Artículo 12.- Efectos de las resoluciones. La Junta, agotados los plazos de prueba y la vía conciliatoria, al resolver confirmará lo actuado, revocará o modificará la resolución impugnada y las resoluciones dictadas dan por concluida la vía administrativa y hacen viable la vía judicial.

Artículo 13.- Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento y aquellas situaciones no contempladas en el mismo, serán resueltas por el Consejo.

Artículo 14.- Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 15.- Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Aparecen las firmas: Edgar Barillas Cabrera, Vilfredo Arriaga Maldonado, Ramiro González Argueta, Juan Salvador Navihoc Galindo, José Luis Javier López, Pedro Amado Bolvito Román, Luis Viniño Aguilar Sánchez, Edgar Fernando Navas Gálvez.

Y para su publicación en el Diario Oficial, se imprime en cuatro hojas de papel membretado de la institución, a seis días del mes de junio del año dos mil uno.

Dr. Max Myroí Rubélsy González-Salán  
Secretario



(140116-1)-1-agosto

# ANUNCIOS VARIOS



## DIARIO DE CENTRO AMERICA

### MATRIMONIO

BAIRON VITALINO GALICIA CASTILLO, guatemalteco, solicita autorice matrimonio civil con VIOLETA MELENDEZ GONZALEZ, mexicana.

Hago la presente para los efectos de ley. Quetzaltenango, 25 de julio 2001. — Lic. WERNER DANILO DE LEON PLEITEZ, Abogado y Notario, 8a. avenida 3-08, zona 1, Quetzaltenango.

(140722-2)-1-agosto

A mi oficina profesional Avenida Simón Canas 8-70 zona 1 de esta ciudad. FRANCISCO JAVIER MENDIZA CULAJAY guatemalteco, y MARLENE ELIZABETH REYES FLORES, salvadoreña, me requieren para autorizar su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Quien conozca impedimento comuníquese. Guatemala, 23 de julio del año 2001. — DINORA RECINOS DE ROCHE, Abogado y Notario.

(140040-2)-1-agosto

### LÍNEA DE TRANSPORTE

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. (Dirección General de Transportes)

HÉCTOR CARRANZA LUTIN, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte.

Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS VERDES JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VIA: FRAIJANES, PUERTA PARADA. SALE DE ALDEA LOS VERDES A LAS: 03:30, 05:30, 07:30, 09:30, 11:30, 13:30, 15:30, 17:30, 19:30 y 21:30 HORAS. SALE DE GUATEMALA A LAS: 04:30, 06:30, 08:30, 10:30, 12:30, 14:30, 16:30, 18:30, 20:30 y 22:30.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 6 de julio del 2001. EXP. 716/2001. OF 40. SKDA.— JORGE ALEJANDRO MELENDEZ DE PAZ, Secretario General, Dirección General de Transportes. (139380-2)-25-julio-1-agosto

### CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 78, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 04 DE JULIO DE 2001, POR EL NOTARIO: JUAN CARLOS LEJARRAGA ESTRADA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 13 DE JULIO DE 2001 A LAS 09:12 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 48075, FOLIO 707, LIBRO 141 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: G.K.I.R., SOCIEDAD ANONIMA, DE NOMBRE COMERCIAL: EL QUE APRUEBE EL ORGANISMO DE ADMINISTRACION. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA.

LA SEDE: 1a. CALLE 20-75 ZONA 15, VISTA HERMOSA-II, CIUDAD. OBJETO: FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, LA COMPRA YENTA, ARRENDAMIENTO DE FRACCIONES, LOTES, LOCALES CONSTRUIDOS, CASAS, BODEGAS Y DEMAS TIPO DE CONSTRUCCIONES ANALOGAS, LA REALIZACION DE NEGOCIOS SOBRE BIENES RAICES, ASI COMO DE DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS, LA ASESORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMPO EMPRESARIAL, AGRICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE TRANSPORTE, LA CAPACITACION DE PERSONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL; Y OTROS; QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.1.000.000.00, SUSCRITO: Q.500.000.00, PAGADO: Q.500.000.00, DIVIDIDO EN: 1000 ACCIONES DEL VALOR DE: Q.1.000.00 CADA UNA. ORGANISMO DE ADMINISTRACION: CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO, REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENTE, ADMINISTRADOR UNICO Y GERENTE GENERAL. ORGANISMO DE VIGILANCIA: LOS ACCIONISTAS, O CONTADOR PUBLICO O AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACION, ARTICULO 341 DEL CODIGO DE COMERCIO: GUATEMALA, 20 DE JULIO DE 2001. EXPEDIENTE No. 26955-2001.—Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la Republica, Sustituto.

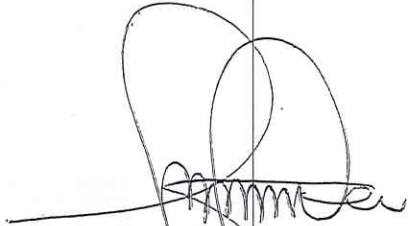
(140118-1)-1-agosto

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 409, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 11 DE JUNIO DE 2001, POR EL NOTARIO: JULIO MARIO ECHEVERRIA DE GONZALEZ, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 19 DE JUNIO DE 2001 A LAS 14:12 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 47775, FOLIO 407, LIBRO 141 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ITO, SOCIEDAD ANONIMA, DE NOMBRE COMERCIAL ITO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 27 AVENIDA 3-23 ZONA 15 SAN LAZARO. OBJETO REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, ASESORIAS Y OPERACIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES CON PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.1.000.000.00 SUSCRITO: Q.5.000.00 PAGADO: Q.5.000.00 DIVIDIDO EN: 10000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ORGANISMO DE ADMINISTRACION: CONSEJO DE ADMINISTRACION, ADMINISTRADOR UNICO. REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ADMINISTRADOR UNICO. ORGANISMO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACION, ARTICULO 341 DEL CODIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 22 DE JUNIO DE 2001. EXPEDIENTE No. 23472-2001. — Lic. JUAN CARLOS MEDINA SALAS, Registrador Mercantil General de la Republica.

(140032-1)-1-agosto

La Infrascrita Secretaria del Departamento de Hemeroteca de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional CERTIFICA: que la hoja de fotocopia que antecede y la presente, impresas únicamente en su anverso, son copia fiel del original las que fueron reproducidas el día de hoy en mi presencia y consisten en el **DIARIO DE CENTRO AMÉRICA** de fecha uno (1) de agosto de dos mil uno (2001), diario número dieciséis (16) y páginas número cuatro (4) y cinco (5) que contienen la publicación del **ACUERDO No. 17-99 DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**; las cuales numero, sello y firmo. Guatemala ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



Jania Siomara Urizar Aguilar  
Secretaria de Hemeroteca  
Dirección General del Diario de Centro América  
y Tipografía Nacional

